



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	PARMENIO DE JESÚS HINCAPIÉ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2016 00169 00
INTERLOCUTORIO	1363
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la abogada ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, endosataria para el cobro de la demandante, en el que solicitan la terminación del proceso por pago.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Ccio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

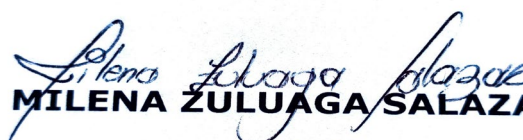
RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **PARMENIO DE JESÚS HINCAPIÉ PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, de los títulos que se encuentren a disposición de esta causa.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, septiembre 09 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1682

Señor

Cajero pagador

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA Nit. 890901176-3 en contra de PARMENIO DE JESUS HINCAPIE PINEDA C.C. 15.421.081, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo y secuestro que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que el citado persone de esa entidad.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 637 de abril 19 de 2016.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario